



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420210003100
Demandante	OPORTO CIUDADELA P.H.
Demandado	ALIANZA FIDUCIARIA Vocera del FIDEICOMISO OPORTO
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
Interlocutorio	985

Por reparto del día diecinueve (19) de enero de 2021 realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, de la referencia.

Según lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención el juez de aquél y el de ésta."

Dentro del escrito de demanda, la parte demandante no indica el lugar del cumplimiento de la obligación, pero hace referencia en el acápite de competencia.

*"COMPETENCIA Y CUANTIA Es usted competente Señor Juez en razón de la cuantía la cual estimo en mínima, y por la sucursal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. la cual se ubica en MEDELLIN-ANTIOQUIA. Tal y como lo establece el artículo 29 de Código General del Proceso que dice: **"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una***

sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”

Ahora, revisado el acápite de notificaciones, la parte actora registra para llevar a cabo aquélla, la siguiente dirección **Carrera 43 A # 23 sur-15 en Medellín-Antioquia**, la cual consultada “SitiMapa-Localización Inteligente” se ubica en Bosques de Zúñiga- Comuna 2 de Envigado.

Ante tales circunstancias, en el asunto de la referencia, el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia (Reparto), teniendo en cuenta el domicilio del demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3 y la cual es VOCERA DEL FIDEICOMISO OPORTO identificado con NIT 860.034.313-7, recibe **notificaciones en la sucursal con dirección Carrera 43 A # 23 sur-15 en Medellín-Antioquia.**

De tal forma, resulta evidente la falta de competencia por razón del domicilio del demandado, debiéndose rechazar la demanda, con fundamento en el Artículo 28 numeral 5 del C.G.P., ordenándose remitir a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ENVIGADO- ANTIOQUIA (Reparto)**, a quienes se enviará la carpeta digital para que se surta el respectivo trámite.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de COMPETENCIA para asumir su conocimiento.

SEGUNDO: REMÍTASE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ENVIGADO- ANTIOQUIA (Reparto)**, a quienes se enviará la carpeta digital para que se surta el respectivo trámite.

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del despacho, recepcionado el día 28 de julio de 2021, entregado por la abogada Daniela Naranjo Alzate (autorizada).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **4366db4669a86a95fd781d699f1e979efaa0cfb938a0783d853efd5f0bea5476**

Documento generado en 13/09/2021 11:26:38 AM